

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

AUTO: 1516
PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: CREDILATINA SAS.
DEMANDADA: BETTY VERA MEDINA.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00657-00.

TRES (3) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Una vez revisado el expediente, se observa que la parte demandante solicita la corrección del Oficio No. 742 del 2 de junio de 2022, en el sentido de informar que se realice la entrega del vehículo a favor de la demandadae. No obstante, teniendo en cuenta los preceptos de los Artículos 161, 467, 468 del C.G.P, previo a realizar la adición solicitada, la Actora, deberá informar al despacho si desea suspender o dar por terminado el proceso de la referencia.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte ejecutante con el fin de que proceda a informar al despacho si realizará la terminación o la suspensión del proceso en los términos del Artículo 161 del C.G.P y de ser el caso, si la entrega del vehiculo se realice a favor de la ejecutada; por lo anterior, se concede a la parte interesada un término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, para que cumpla con dicho requerimiento, so pena de terminar el presente trámite, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA